



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 24 de 2022.

Previa consulta verbal con la señora jueza paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 251 00, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demanda solicita se corrija la providencia de fecha 22 de marzo del presente año, toda que se indicó en la parte motiva que la cuota había sido conciliada entre las partes en la Notaria única da lorica en la suma de \$800.000 siendo que lo correcto es que la cuota de alimentos es \$199.846.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

Es importante resaltar que si bien el error está contenido en la parte motiva, influye en la parte resolutive, toda vez, que existe una contradicción en las sumas señaladas en ella.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del proveído de fecha 22 de marzo del presente año, indicando que el monto actual de la cuota de alimentos a favor de la menor JESSICA MARIA TANO FIGUEROA y a cargo del señor JOSE DAVID TANO JIMENEZ es la suma de \$199.846.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Junio 24 de 2022

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL. RADICADO 23 001 31 10 0003 2019 00290 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante allega el trabajo de partición de los bienes sociales.

Se advierte, que mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2021 esta judicatura resolvió en el numeral 3º designar como partidores a los abogados STEPHANY FLOREZ BUELVAS y LEON FERNANDO MENDOZA SUAREZ para que de manera conjunta presentaran el trabajo de partición.

El trabajo de partición remitido por la apoderada de la parte demandante y que ahora ocupa nuestra atención, sólo fue suscrito por ella. En consecuencia se ordenará exhortar los partidores designados para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del proveído de fecha 28 de agosto de 2021, presentando el trabajo de partición de forma conjunta, so pena de dar aplicación a la regla contenida en el artículo 510 del Código General del Proceso designando partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a los partidores designados para que presenten el trabajo de partición de forma conjunta, so pena de dar aplicación a la regla contenida en el artículo 510 del Código General del Proceso de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 24 de junio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso SUCESION Rad 23 001 31 10 003 2014 00 745 00 Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que precede los herederos reconocidos dentro de la sucesión de la referencia y sus apoderados judiciales solicitan la ampliación del termino de suspensión de la partición. No obstante lo anterior, no determinan el término de la suspensión tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 de C G del Proceso. En consecuencia de lo anterior, se les requerirá para que así lo determinen.

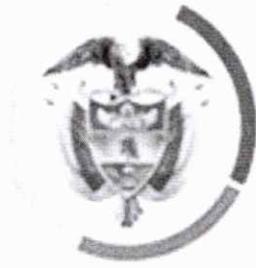
Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

1º REQUERIR a los herederos reconocidos y sus apoderados para que señalen el término de la ampliación de la suspensión tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 de C G del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de junio de 2022.

Doy cuenta a la señora Juez con la SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2017 00 012 00 presentada a través de apoderado judicial. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, veinticuatro (24) de junio dos mil dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial el señor NAUL MIGUEL LORA CARRASCAL solicita la exoneración de la cuota de alimentos argumentando que el joven JORGE LUIS BERROCAL en la actualidad la señora LUCIA ANDREA LORA BARON cuenta con mayoría de edad, ha conformado un hogar y no se encuentra ejerciendo ni estudiando ninguna carrera técnica o profesional.

CONSIDERACIONES

El parágrafo 2º de del artículo 390 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*

Con apoyo a lo anterior, la judicatura le dará tramite a la solicitud que ahora nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º ADMITIR la SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por el señor NAUL MIGUEL LORA CARRASCAL contra la Sra. LUCIA ANDREA LORA BARON.

2º IMPRIMIR a la solicitud el trámite del proceso Verbal Sumario (art. 390 del Código General del Proceso).

3º NOTIFICAR el presente auto al demandado Sra. LUCIA ANDREA LORA BARON. y córrase traslado de la presente solicitud por el término de diez (10) días.

4º NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.

5º Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la notificación a la parte demandada pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6º RECONOCER personería al Dr. ANGELICA OVIEDO VELEZ Identificado con C.C. No. 1.067.955.470 y T.P. No. 351.649 del C. S. de la J. para actuar en el presente como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de junio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 **2022 00 169 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de Junio el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de fondo.

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

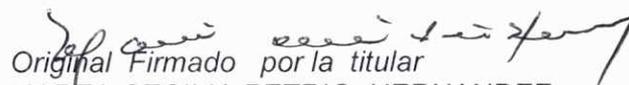
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. VICTOR HERNAN DUEÑAS ORTIZ identificado con C.C. No. 98.766.360 y T.P. No.168.550 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original Firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRIO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Junio 24 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL**, para **INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENOR**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código Civil en armonía con el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la solicitud de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL**, para **INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **MILTON PAJARO MANJARRES** y **LUZ MARY ARANGO GONZALEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

3°.- **DESIGNAR** como **CURADOR ESPECIAL** de las menores **MARIANA PÁJARO MORENO** y **AYELEN MARQUEZ ARANGO**, a la doctora **AURA MARÍA OSORIO RUIZ**, identificada con la C.C. N° 34.987.777, quien se localiza en la Carrera 3 #28-38 oficina 206 Edf. Malena de esta ciudad, correo electrónico: auritaosorio@yahoo.com, perteneciente a la lista de auxiliares de justicia a fin de que elabore el inventario de los bienes que puedan poseer las citadas menores (artículos 169 y 170 del C.C.).

4°.-**TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda.

5°.- **RECONOCER** a la abogada **DIANA MARCELA ARROYO MACEA** identificada con la C. C. N° 30.584.076 y portadora de la T. P. N° 178.544 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores **MILTON PAJARO MANJARRES** y **LUZ MARY ARANGO GONZALEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00245 -00 hoy 24 de Junio de 2022.-